



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**  
**AUTO No. 20233100050239 DEL 2023-07-06**

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA (E)**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y Resolución 20236100304916 del 31 de mayo del 2023.

**I. CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que atendiendo a la función de Gestor Catastral prevista en el artículo 80 de la Ley de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

ordenamiento social de la propiedad.

Mediante Resolución No. 20236100304916 del 31 de mayo de 2023, se encargó al doctor JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID como Subdirector de Seguridad Jurídica a partir del 01 de junio de 2023.

## **2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *“como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva”*.

*En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:*

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.*

*Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:*

**Artículo 6. Ingreso .** *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

**Parágrafo:** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

Se precisó que para los casos de formalización de la propiedad privada la incorporación de personal al módulo de formalización del RESO, podrá disponerse mediante el acto administrativo de cierre del procedimiento.

Que en consecuencia, se realizará la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ** cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

## 2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.167.848 de Necoclí - Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **0512127** - Expediente **202331004000201505E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **DAYI 2**, con un área aproximada de **0 ha + 3883 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio de **NECOCLÍ** departamento de **ANTIOQUIA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-10007** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **054900003000000250008000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No. **0512127**- Expediente **202331004000201505E**, el solicitante manifestó que su estado civil soltera.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

## 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

3.1 Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.167.848 de Necoclí - Antioquia.

3.1.2 Copia simple de documento de ratificación de **NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA VERBAL**, suscrito por el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, y señora **NICOLASA POLO**, en calidad de vendedora, quien manifestó a través del documento en mención, que ella le vendió de manera verbal el predio al señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, el día 20 de MAYO de 2008.

3.1.3 Copia simple de Resolución de Adjudicación N° 0191 del 26 de febrero de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

### 3.2 Recaudadas oficiosamente

#### 3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO No. 0512127** mediante el cual el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, solicitó la formalización del predio denominado **DAYI 2**.

3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- del 24 de marzo de 2023.

3.2.1.3 Copia ficha predial N°15906552 del predio **MEXICO**.

3.2.1.4 Concepto de zona de riesgo del predio emitido por la Jefe de oficina asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí Antioquia el 22 de Octubre de 2021, donde certifica que el uso del suelo rural **NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO** en las zonas identificadas como de alto riesgo estipulado por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), de igual forma certifica que su **DESTINO ECONÓMICO** es **AGRÍCOLA** 100%.

### 3.3 Visita a predio

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

3.2.1 Formulario de visita a predio, del inmueble denominado **DAYI 2**, diligenciado el día

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

12 de abril de 2023 recaudado por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, diligenciado por el profesional **RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO**, en la cual se constató que el solicitante es de estado civil soltero y que ejerce la posesión de manera individual, de igual forma se dejó constancia que el solicitante ejerce directamente explotación económica sobre el predio desde hace 14 años, con cultivos de plátano, que no existe vivienda en el predio, por otro lado se pudo establecer que el solicitante ejerce posesión materialmente, de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio por mas de 10 años, adquirido por compraventa verbal el 20 de mayo de 2008, a la señora **NICOLASA POLO**, la cual a su vez adquirió por donación verbal de sus padres **FIDEL BERNAL** y **NICOLSA POLO**, quienes a su vez figuran como titulares del Derecho real de dominio, según anotación N°. 1 del FMI 034-10007; finalmente se dejó constancia que no se presentaron manifestaciones de inconformidad durante la diligencia.

**3.2.2** Acta de colindancia levantada por el geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO** el día 13 de abril de 2023, suscrita por la señora **DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.411.660, quien asistió y aprobó el procedimiento realizado por el geógrafo y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural **DAYI 2**, consignados en el referido documento.

**3.2.3** Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural denominado **DAYI 2**.

### **3.3.3 Testimoniales**

**3.3.3.1** Declaración suscrita por el señor **OVILIO BERNAL POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.425.227, el día 12 de abril de 2023, quien manifestó que: “Reconoce el predio solicitado, que reconoce al solicitante como propietario de dicho predio porque lo compró verbalmente hace 14 años, a la señora **NICOLASA POLO**, y porque tiene cultivos de plátano, así mismo manifiesta que desde el año 2008 el solicitante es considerado como dueño del predio, que lo adquirió por compraventa verbal a la señora **NOCILASA POLO**, seguidamente manifiesta el declarante que el solicitante ejerce la posesión con cultivo de plátano, que la posesión siempre ha sido permanente, sin problemas y a la vista de todos; finalmente declara que la anterior dueña del predio fue la señora **NICOLASA POLO**, por más de 3 años, la cual a su vez lo adquirió por donación de los señores **FIDEL BERNAL** y **NICOLSA POLO**, finalmente manifiesta que el solicitante es de estado civil soltero, y que ejerce la posesión de manera individual”.

**3.3.3.2** Declaración por la señora **ANA ISABEL POLO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.653.341, el día 12 de abril de 2023, quien manifestó que: “Reconoce el predio solicitado, que reconoce al solicitante como propietario de dicho predio porque lo compró verbalmente hace 14 años, a la señora **NICOLASA POLO**, y porque tiene cultivos de plátano en el predio, así mismo manifiesta que desde el año 2008 el solicitante es considerado como dueño del predio, que lo adquirió por compraventa verbal hace 14 años a la señora **NOCILASA POLO**, seguidamente manifiesta el declarante que el solicitante ejerce la posesión con cultivo de plátano, que la posesión siempre ha sido permanente, sin problemas y a la vista de todos; finalmente declara que la anterior dueña del predio fue la señora **NICOLASA POLO**, por más de 3 años, la cual a su vez lo adquirió por donación de los señores **FIDEL BERNAL** y **NICOLSA POLO**, finalmente manifiesta que el solicitante es de estado civil soltero, y que ejerce la posesión de manera individual”.

### **3.3.4. Informes**

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

1. Informe Técnico Jurídico (ITJ) del 26 de mayo de 2023, elaborado por el Topógrafo

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**DAVID FELIPE ROYO ANAYA**, y por el abogado **RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO**.

2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **DAYI 2**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Topógrafo **DAVID FELIPE ROYO ANAYA**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **034-10007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Turbo, Departamento Antioquia, en estado activo, el cual fue aperturado el día 3 de abril de 1984, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 4 anotaciones, no cuenta con folio matriz, tiene folios derivados **034-84883** y **034-100170**, y finalmente se observa que no registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que en la anotación N°. 1 de fecha 03 de abril de 1984, se observa una Adjudicación de Baldíos a favor del señor **FIDEL MARTINEZ BERNAL** y la señora **NICOLASA POLO CUADRADO**, mediante Resolución de adjudicación N° 0191 del 26 de febrero de 1982 del INCORA. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que los titulares del derecho real de dominio registrados en la anotación N°. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **034-10007**, son los señores **FIDEL MARTINEZ BERNAL** y **NICOLASA POLO CUADRADO**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por el señor **OVILIO BERNAL POLO**, y la señora **ANA ISABEL POLO BERNAL**, entre otros medios probatorios, se constata que el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, con **EXPLOTACIÓN ECONOMICA** mediante la actividad agrícola con cultivo de plátano, ejerciendo actos de señor y dueño, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre un área de **0 ha + 3883 m<sup>2</sup>** determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, denominado **DAYI 2**, ubicado en la vereda **Santa Rosa**, del municipio de **Necoclí - ANTIOQUIA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **“FINCA MEXICO”** y catastralmente como **“MEXICO”**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-10007**, y con cédula catastral No. **054900003000000250008000000000**, adquirido por el solicitante con ocasión a la

*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

compraventa verbal realizada el 20 de mayo de 2008, que le hizo la señora **NICOLASA POLO**, en calidad de vendedora, tal como consta en la copia del documento de **RATIFICACION NEGOCIO JURIDICO DE COMPRAVENTA VERBAL**, suscrita por el solicitante y la señora **NICOLASA POLO**, y quien a su vez adquirió por donación verbal de los señores **FIDEL BERNAL MARTÍNEZ Y NICOLASA POLO CUADRADO**, los cuales figuran como titulares del derecho real de dominio según anotación N°. 1 del **FMI 034-10007**.

4.5. Que el predio denominado "DAYI 2" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

#### 4.5.1 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

**Cabida y linderos obtenidos en campo:**

El inmueble denominado "DAYI 2", con un área de **0 ha + 3883 m<sup>2</sup>** según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con numero predial 054900003000000250008000000000, dirección catastral MEXICO y dirección en folio FINCA MEJICO presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

**NORTE:** DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO

**ESTE:** DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO

**SUR:** RIO MULATOS

**OESTE:** RIO MULATOS

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1047388,67m.E y Y=1428385,75m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre RIO MULATOS Y DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO con número predial 054900003000000250008000000000.

**NORTE:** Del punto 01 de coordenadas X=1047388,67 m.E y Y=1428385,75 m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas X=1047535,22m.E y Y=1428461,04m.N, siendo colindante con DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO con número predial 054900003000000250008000000000 en una distancia de 165.3 metros.

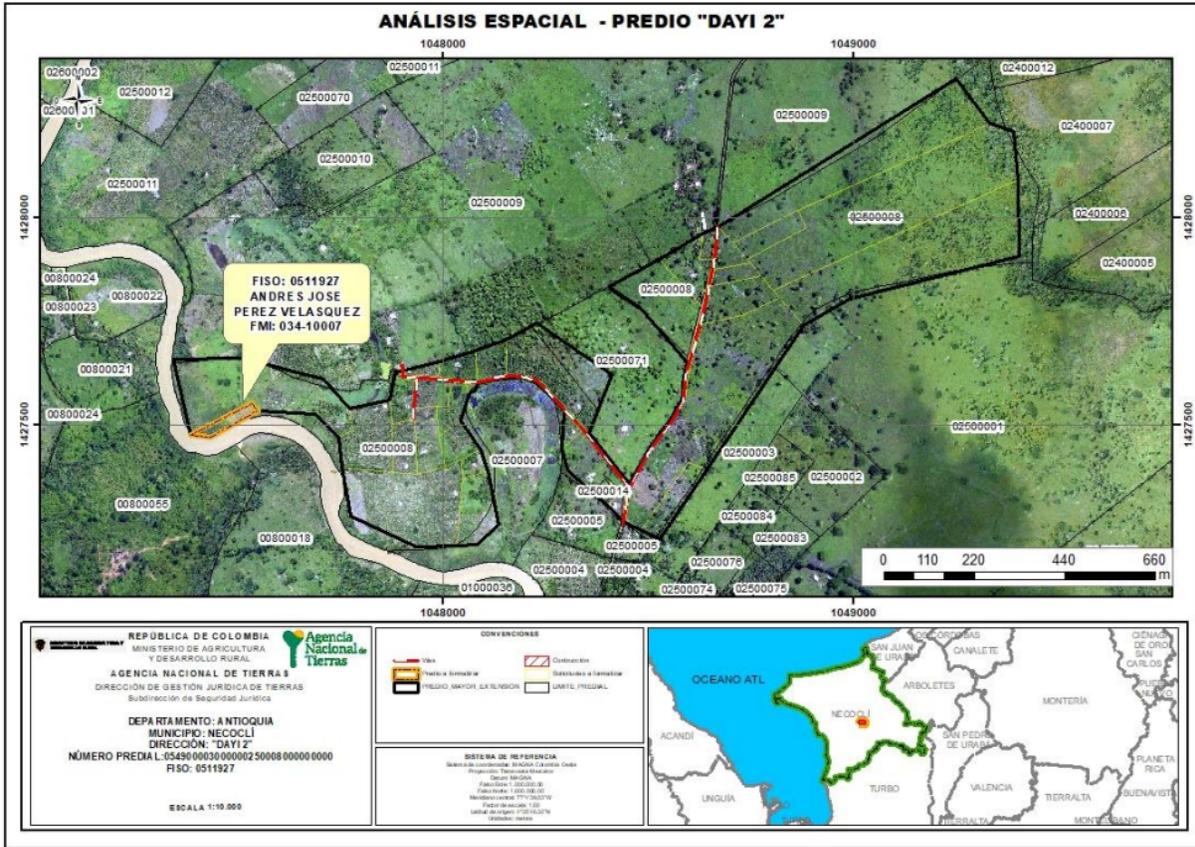
**ESTE:** Del punto 02 de coordenadas X=1047535,22m.E y Y=1428461,04m.N , sigue en dirección SUR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas X=1047551,54m.E y Y=1428440,99m.N, siendo colindante con DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO con número predial 054900003000000250008000000000 en una distancia de 25.7 metros.

**SUR:** Del punto 03 de coordenadas X=1047551,54m.E y Y=1428440,99m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas X=1047438,16m.E y Y=1428380,40m.N, siendo colindante con RIO MULATOS en una distancia de 128.9 metros.

**OESTE:** Del punto 04 de coordenadas X=1047438,16m.E y Y=1428380,40m.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas X=1047388,67m.E y Y=1428385,75m.N, siendo colindante con RIO MULATOS en una distancia de 49.7 metros y cierra.

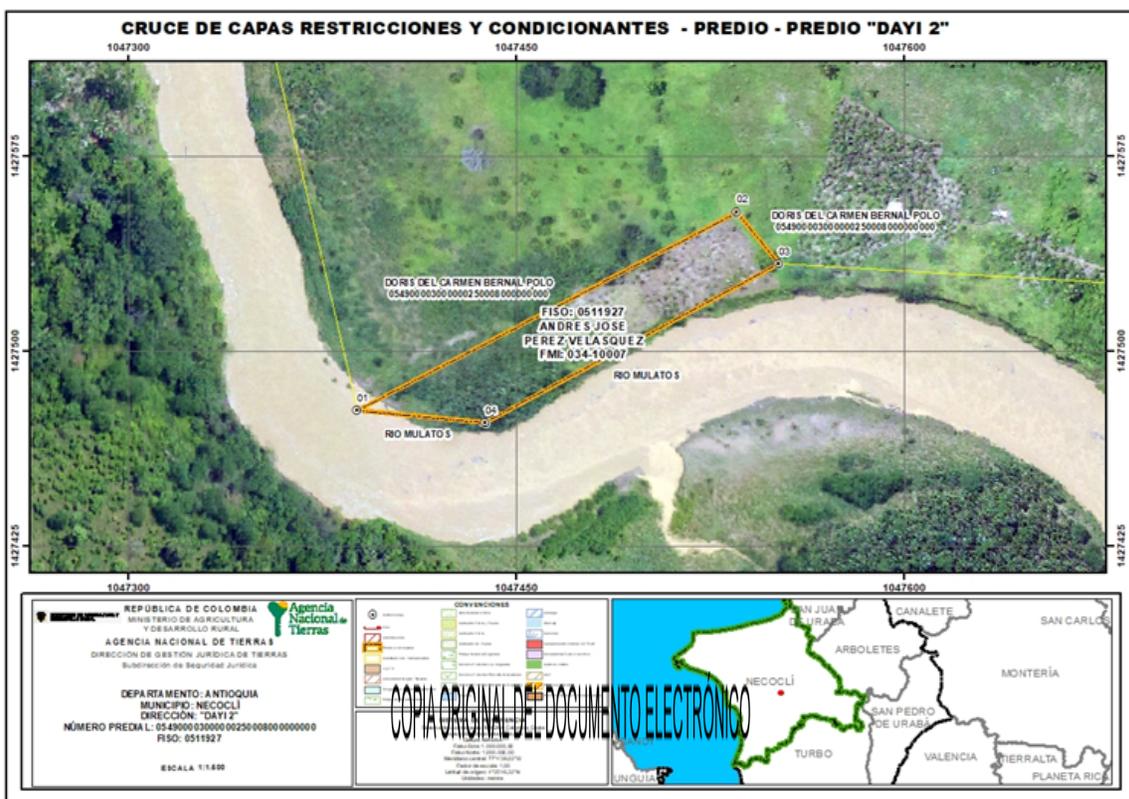
“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “DAYI 2”, es de naturaleza privada y que el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.167.848 de Necoclí - Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

Que se realizó el análisis espacial y cruce capas con la Geodatabase oficial de la ANT frente a la información suministrada por parte de la URT, bajo el convenio marco de Cooperación N° 582 (numeración ANT) y 2430 (numeración URT), suscrito el 26 de diciembre de 2016, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados- RUPTA, así como a las que se encuentran en demanda o sentencia, evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la URT. De igual forma fue realizada la verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No **034-10007**, mediante consulta VUR del 24 de marzo de 2023, no se encontró anotación alguna al respecto; obstante, y de manera paralela a la expedición del presente auto, se emitirá el respectivo oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Apartadó.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

**II. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.167.848 de Necoclí - Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el **0512127** - Expediente **202331004000201505E**, y en relación con el predio rural denominado “DAYI 2”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO** , ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio(Ha)
DAYI 2	034-10007	No registra en el folio	054900003000000250008000000000	0Ha + 3883.0 m <sup>2</sup>	Registral: 59 Ha 2500 m2 Catastral: 64 Ha 5351 m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Necoclí, Departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRONICO



*“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Turbo Departamento de Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como FINCA MEJICO y catastralmente como **MEXICO**, ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-10007 Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO: REALIZAR** la consulta en bases oficiales que den cuenta que el señor **ANDRÉS JOSÉ PEREZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.167.848 de Necoclí – Antioquia, cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4,5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

**ARTÍCULO DÉCIMO: OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que certifique que el predio identificado en la presente resolución no se encuentre incluido en el RUPTA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en Bogotá D.C., el 2023-07-06

**JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID**  
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)  
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: RUBEN DARIO ECHEVERRIA OCAMPO  
Revisó: JAIME ARTURO VALLEJO JIMENEZ

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO